



México, D.F., 03 de febrero de 2009

## CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-120/2009

**ASUNTO:** Modificaciones a la Circular 2026/96, de 1o. de julio

de 2005, relativas a la entrada en operación del Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales

(SIBUC).

## A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96 del 1o. de julio de 2005, relativa a las disposiciones de operaciones de caja y, en especial, a las acciones de retiro, depósito y entrega de billetes y monedas metálicas, así como a los requisitos para utilizar el servicio de caja.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, 25, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México; 8o., 10o., 16 bis, fracción II, y 28, fracción XII, de su Reglamento Interior, y Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, hacemos de su conocimiento que, con el objeto de facilitar el registro de las operaciones de caja, así como para poner a disposición de las instituciones de crédito información estadística respecto de dichas operaciones, este Banco Central ha resuelto poner en operación el Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC).

En virtud de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular Telefax, las operaciones de caja que esas instituciones lleven a cabo con el Banco de México o sus corresponsales, deberán ser registradas sin excepción usando el SIBUC.

Por lo antes expuesto, adjunto a la presente Circular Telefax encontrarán las hojas I-2, III-1, III-2, III-3, III-4, III-5, IV-1, IV-2, IV-3, IV-4, V-1, V-2, V-6, V-7, VI-1, VI-2, VI-3, VII-1, VII-2, VII-3, VII-4, VII-5, IX-1 y XI-1, así como los Anexos 7 1/2, 7 2/2 y 23, que contienen las modificaciones relativas al procedimiento de registro de las operaciones citadas, derivado de la entrada en operación del Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales.

Finalmente, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente Circular Telefax, entrarán en vigor a partir del 3 de febrero de 2009 en la plaza Distrito Federal, y en las demás Plazas, de conformidad al calendario que se adjunta, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la Circular 2026/96 que obran en su poder.

A t e n t a m e n t e, BANCO DE MÉXICO

ING. RAÚL VALDÉS RAMOS Cajero Principal LIC. ARMANDO PABLO RODRÍGUEZ FLETCHER Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

## Calendario de inicio de operaciones del Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)

OFICINA CENTRAL	FECHA	SUCURSAL HERMOSILLO	FECHA
DISTRITO FEDERAL	03-Feb-09	HERMOSILLO, SON.	23-Feb-09
ACAPULCO, GRO.	09-Feb-09	CIUDAD OBREGÓN, SON.	23-Feb-09
CUERNAVACA, MOR.	09-Feb-09	NOGALES, SON.	23-Feb-09
OAXACA, OAX.	09-Feb-09		
PACHUCA, HGO.	09-Feb-09	SUCURSAL MÉRIDA	
PUEBLA, PUE.	09-Feb-09	CAMPECHE, CAMP.	23-Feb-09
QUERÉTARO, QRO.	09-Feb-09	CANCÚN, Q. ROO	23-Feb-09
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.	09-Feb-09	CHETUMAL, Q. ROO	23-Feb-09
TOLUCA, EDO. DE MÉX.	09-Feb-09	MÉRIDA, YUC.	23-Feb-09
CHIHUAHUA, CHIH.	16-Feb-09		
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.	16-Feb-09	SUCURSAL MONTERREY	
CULIACÁN, SIN.	16-Feb-09	CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	23-Feb-09
DURANGO, DGO.	16-Feb-09	MATAMOROS, TAMPS.	23-Feb-09
LA PAZ, B. C. S.	16-Feb-09	MONCLOVA, COAH.	23-Feb-09
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	16-Feb-09	MONTERREY, N. L.	23-Feb-09
LOS MOCHIS, SIN.	16-Feb-09	SALTILLO, COAH.	23-Feb-09
MAZATLÁN, SIN.	16-Feb-09	TORREÓN, COAH.	23-Feb-09
SALINA CRUZ, OAX.	16-Feb-09		
TAMPICO, TAMPS.	16-Feb-09	SUCURSAL VERACRUZ	
TAPACHULA, CHIS.	16-Feb-09	CÓRDOBA, VER.	23-Feb-09
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.	16-Feb-09	XALAPA, VER.	23-Feb-09
VILLAHERMOSA, TAB.	16-Feb-09	MINATITLÁN, VER.	23-Feb-09
		POZA RICA, VER.	23-Feb-09
SUCURSAL GUADALAJARA		VERACRUZ, VER.	23-Feb-09
AGUASCALIENTES, AGS.	16-Feb-09	•	

SUCURSAL MEXICALI

MEXICALI, B. C.

TIJUANA, B. C.

AGUASCALIENTES, AGS.	16-Feb-09		
COLIMA, COL.	16-Feb-09		
GUADALAJARA, JAL.	16-Feb-09		
LEÓN, GTO.	16-Feb-09		
MORELIA, MICH.	16-Feb-09		
TEPIC, NAY.	16-Feb-09		
ZACATECAS, ZAC.	16-Feb-09		
ZAMORA, MICH.	16-Feb-09		

23-Feb-09

23-Feb-09

BANCO DE MEXICO

Hoja Núm. I-2

03/02/2009

1.1.7	Plaza Bancaria	Localidad en donde exista por lo menos una sucursal bancaria.		
I.1.8	Operaciones de Caja	Las que realizan las instituciones de crédito en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, depósito y retiro de billetes y monedas metálicas de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.		
I.1.9	Depósito Irregular	Entrega de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente abono en la cuenta única de aquéllos.		
I.1.10	Retiro	Disposición de billetes o monedas metálicas que efectúan los usuarios en el Banco de México o sólo de billetes en sus corresponsales, con el correspondiente cargo en la cuenta única de aquéllos.		
I.1.11	Cuenta Única	Es aquélla que el Banco de México le lleva a cada institución de crédito, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las operaciones de caja materia de esta circular.		
I.1.12	Depósito Regular	Operación mediante la cual las instituciones de crédito reciben y guardan en sus instalaciones, billetes y/o monedas metálicas que el Banco de México les confiera, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios. Dicha operación se encuentra regulada de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato que al efecto tienen celebrado el Banco de México y las instituciones de crédito.		
I.1.13	Identificaciones Oficiales	La credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, así como la cédula profesional y, el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.		
I.1.14	Sistema de Bancos Usuarios y corresponsales (SIBUC)	Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las operaciones de caja que llevan a cabo las Instituciones de Crédito.		
I.1.15	Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)	Sistema informático que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y las reclamaciones relacionadas con piezas presuntamente falsas.		
1.2	RELATIVAS A BILLETES			
I.2.1	Billetes	Los puestos en circulación por el Banco de México.		
1.2.2	Billetes en Proceso de Retiro	Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las instituciones de crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. <b>Anexo 13</b> .		
1.2.3	Billetes Desmonetizados	Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio. <b>Anexo 13</b> .		
1.2.4	Tipos de Billetes			
I.2.4.1	Billetes Tipo AA	Los fabricados por American Bank Note Co., y puestos en circulación por el Banco de México, con denominaciones de uno, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos, mil y diez mil pesos, así como los emitidos por el Banco de México, con denominaciones de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil pesos. Todos los billetes de este tipo están denominados en la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. <b>Anexo 13</b> .		

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. III-1 03/02/2009

## III. REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

- III.1 Las instituciones de crédito que deseen:
  - a) Realizar depósitos y retiros de billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
  - b) Realizar depósitos y retiros de monedas metálicas en el Banco de México, y
  - c) Solicitar monedas metálicas en plazas a la par y/o plazas bancarias señaladas en el **Anexo2**.

Deberán solicitarlo por escrito al Cajero Principal del propio Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 01, fax 5268 83 93 y correo electrónico corresp@banxico.org.mx, indicando el número que les asignó la Gerencia de Trámite de Operaciones Nacionales del Banco de México, para identificar su cuenta única.

Las oficinas matrices de las instituciones de crédito que tengan interés en que sus nuevas sucursales bancarias lleven a cabo los depósitos, retiros o las entregas mencionadas en el presente numeral, deberán solicitarlo por escrito al Cajero Principal del Banco de México, indicando las plazas en las que desean hacer las citadas operaciones.

- III.2 Las instituciones de crédito señaladas en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, la siguiente documentación al momento de enviar la citada solicitud:
- III.2.1 Copia certificada del instrumento notarial, mediante el cual acrediten la personalidad de las personas facultadas para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las operaciones de caja.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de las personas de referencia, deberán contemplarse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- **b)** Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales.
- c) Que contenga la mención de ser un poder especial que se otorga para acreditar la personalidad de las personas facultadas por la institución de crédito de que se trate, para autorizar a aquellas otras que podrán suscribir los escritos indicados en este capítulo.
- III.2.2 Tarjetas individuales que contengan el nombre, cargo y firma de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral III.2.1, elaboradas de acuerdo al modelo del Anexo 7 1/2. En dichas tarjetas deberán también asentar la clave con la que se les dará de alta como usuarios de SIBUC, el número de serie de su certificado digital y su Registro Federal de Contribuyentes.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. III-2 03/02/2009

III.2.3 La copia certificada del instrumento notarial, así como las tarjetas individuales, serán enviadas a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal, teléfono 5268 84 67, fax 5268 83 83 y correo electrónico firmas@banxico.org.mx.

- III.3 El Cajero Principal del Banco de México, informará por escrito a las instituciones de crédito, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de los documentos señalados en los numerales <a href="III.1">III.2</a>, si fue o no aceptada su solicitud, debiendo en este segundo caso expresar las razones que motiven su negativa.
  - En el caso de aceptación, el Banco de México, indicará en el escrito de resolución, la fecha en que las instituciones de crédito podrán iniciar operaciones de caja con este Banco Central o sus corresponsales.
- El Banco de México dará de alta en el SIBUC a las personas facultadas en su carácter de administradores del SIBUC, y las incorporará en el grupo del "Anexo 7 1/2". Las personas facultadas, a su vez, darán de alta en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las operaciones de caja, así como de atender los asuntos relacionados con las citadas operaciones, registrando lo indicado en el **Anexo 7 2/2**.
- Las instituciones de crédito deberán notificar por escrito al Banco de México, con quince días hábiles bancarios de anticipación, el alta o baja de cualesquiera de las personas facultadas en términos del numeral <a href="III.2.1">III.2.1</a>. En el caso particular de las altas deberán acompañar al escrito, copia certificada del instrumento notarial en la que conste la designación del sustituto como apoderado especial, así como la tarjeta correspondiente.

El escrito de notificación deberá ser entregado a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México.

Las autorizaciones surtirán sus efectos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva o en fecha posterior cuando la institución de crédito lo solicite por escrito.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. III-3 03/02/2009

III.6 Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere este capítulo, el Banco de México y sus corresponsales quedan liberados de cualquier responsabilidad con motivo de los depósitos, retiros y entregas de billetes o monedas metálicas, realizadas por aquellas personas que hubieren sido autorizadas para suscribir los documentos respectivos, debiendo aceptar en consecuencia, los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la cuenta única que les lleva a las instituciones de crédito. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas.

- III.7 Los usuarios en plazas Banxico o plazas a la par acreditarán ante el Banco de México o ante el corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los depósitos y retiros de billetes en ambas plazas, y de monedas metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al grupo "Anexo 8". Dichas personas deberán llevar a cabo las operaciones de caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, y deberán estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos, y las correspondientes a diferencias y/o billete mal seleccionado, así como los formularios de depósito y retiro, al momento de la entrega de los efectivos.
- III.8 Los usuarios en plazas Banxico o plazas a la par podrán utilizar, previa notificación al Banco de México o al corresponsal, respectivamente, transportes propios o de compañías transportadoras especializadas para el traslado de fondos y valores, cuyos vehículos y operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el corresponsal.

En caso de usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar operaciones de caja, así como a los operadores de vehículos, a la Dirección de Seguridad en la plaza Banxico del Distrito Federal, o a las oficinas de Seguridad de las ubicadas en las sucursales del Banco de México, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación en original y copia fotostática:

- a) Carta de presentación de la institución de crédito que les autoriza.
- **b)** Credencial de la institución de crédito que representa o de la compañía de traslado de valores que lo envía.
- c) Acta de nacimiento.
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos 3 meses).

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. III-4 03/02/2009

- e) Identificación oficial.
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le obtendrá lo siguiente:

- a) Fotografía.
- **b)** Muestra de escritura.
- c) Ficha de identificación dactiloscópica.
- d) Filiación.
- e) Entrevista.
- III.9 Si en una plaza Banxico o plaza a la par existen dos o más sucursales bancarias de una misma institución de crédito, ésta deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como usuario ante el Banco de México o su corresponsal, según sea el caso.
- III.10 El Banco de México, o el corresponsal en su caso, darán a conocer a los usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a usuarios y poder llevar a cabo las operaciones de caja correspondientes.
- III.11 El Banco de México cargará o abonará la cuenta única de las instituciones de crédito, con el importe de las operaciones de caja que éstas efectúen a través de sus sucursales bancarias, tanto en plazas Banxico como en plazas a la par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la referida cuenta única el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.
- III.12 Los usuarios que operen en plazas a la par donde existan dos o más corresponsales acudirán a efectuar sus operaciones de caja con aquél que el Banco de México determine. Eventualmente podrán acudir con otro, cuando el Banco de México se los comunique a través del corresponsal que tienen designado.
- III.13 Al momento de realizar depósitos o retiros materia de las operaciones de caja, los usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al corresponsal y la copia podrá ser conservada por el usuario.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. III-5 03/02/2009

III.14 En el evento de que el Banco de México les indique a las instituciones de crédito que se operará en modo de contingencia, de conformidad con el procedimiento señalado en el Anexo 23, los usuarios deberán utilizar los formatos elaborados conforme a los modelos de los Anexos 9, 12, 16 y 19 de esta circular, para realizar sus operaciones de caja, observando lo siguiente:

- a) Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
- **b)** Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de retiro, deberán ser presentados en original y copia.
- c) Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por este Instituto Central para cada uno de los usuarios de que se trate, en términos del numeral <a href="III.1">III.1</a> de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, las instituciones de crédito podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en el Distrito Federal.
- III.15 Los usuarios en plazas a la par, deberán reproducir los formularios para realizar sus depósitos y retiros de billetes, en hojas tamaño carta y con la información señalada en los Anexos 9 y 12 de esta circular, en dos ejemplares. El original se destinará al corresponsal y la copia podrá ser conservada por el usuario.
- III.16 Las instituciones de crédito con sucursales en una plaza bancaria que no cuente con el servicio de corresponsalía de caja, podrán solicitar el establecimiento de un corresponsal dirigiendo su petición por escrito al Cajero Principal del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, en México, Distrito Federal. Dicha petición la deberán hacer todas las instituciones de crédito con sucursales en la plaza bancaria de que se trate, y deberá incluir además la siguiente información:
  - **a)** Nombre de la institución o instituciones de crédito, con sucursales en la plaza bancaria, que tengan interés en prestar el servicio de corresponsalía de caja.
  - b) Número de bancos en la plaza bancaria.
  - c) Información sobre los movimientos de billete de cada una de las instituciones de crédito con sucursales en la plaza bancaria, de los últimos doce meses. (Flujos de caja y plaza de donde se abastecen o concentran billete, así como los costos que esto les representa).

El Banco de México, dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la solicitud e información completa, resolverá aceptar o rechazar la petición respectiva, expresando en este último caso las razones que motivaron su negativa.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. IV-1 03/02/2009

### IV. RETIROS DE BILLETES

Los usuarios deberán solicitar el monto y denominaciones de billetes a retirar, a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que lo requieran. La petición respectiva deberá hacerse directamente en el Banco de México o en los corresponsales. A estos retiros se les denominará Retiros Preavisados de Billetes y se efectuarán conforme al procedimiento siguiente:

#### IV.1 RETIROS PREAVISADOS DE BILLETES

### IV.1.1 Solicitud

Los usuarios solicitarán al Banco de México o al corresponsal, el monto y denominaciones de billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se registrará en SIBUC, y será autorizada por las instituciones de crédito con firma electrónica de dos personas con facultades para solicitar retiros. El registro se efectuará conforme se indica enseguida:

- **a)** En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- **b)** En la plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- **d)** En plazas a la par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. IV-2 03/02/2009

## IV.1.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez que los retiros preavisados de billetes hayan sido registrados en SIBUC por los usuarios y aceptados por el Banco de México o sus corresponsales, dichos signos monetarios estarán a disposición de los usuarios el día hábil bancario siguiente a la fecha en que fueron solicitados.

#### IV.1.3 Cantidades de Billetes que Podrán Retirarse

Los usuarios solicitarán sus retiros de billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del **Anexo 22** de esta circular.

### IV.1.4 Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán los billetes solicitados presentando el formulario obtenido de SIBUC, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja, en las sucursales Banxico, o a los corresponsales en su caso.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los usuarios en SIBUC en el grupo del "Anexo 8". Al momento de efectuar el retiro, la persona a la que se entregan los efectivos deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

## IV.1.5 Horarios para Retiros

- a) En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En las plazas a la par, en el horario que el corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja en plazas Banxico.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. IV-3 03/02/2009

#### IV.2 RETIROS URGENTES

Como retiros urgentes de billetes se considerarán aquéllos que no pudieron ser solicitados oportunamente, o en la cantidad necesaria, conforme al procedimiento descrito en el numeral anterior. En este caso, el retiro podrá realizarse físicamente el mismo día de la petición, en las denominaciones que el Banco de México indique, siempre que el usuario de que se trate justifique plenamente, en opinión del Banco de México, la necesidad imperiosa de llevar a cabo precisamente en ese día el retiro correspondiente.

El Banco de México cargará a los usuarios por los retiros urgentes, la cuota señalada en el numeral VIII.1.3, para usuarios en plazas Banxico, y la señalada en el numeral VIII.2.5 para usuarios en Plazas a la Par.

#### IV.2.1 Solicitud de Autorización

Los usuarios que requieran efectuar un retiro urgente de billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- **b)** En las plazas a la par que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente, entre las 8:00 y las 13:00 hora local.
- d) En las plazas a la par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Planeación de la sucursal Banxico de la que dependan, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Una vez que el Banco de México haya confirmado o ajustado la solicitud, los usuarios deberán registrar el retiro urgente en SIBUC con la firma electrónica de dos personas con facultades para la solicitud de retiros.

## IV.2.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un retiro urgente en el SIBUC por el Banco de México, los billetes estarán a disposición de los usuarios el mismo día en que se hayan solicitado, en el horario que el Banco de México o el corresponsal les indique.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. IV-4 03/02/2009

## IV.3 RETIROS NO EFECTUADOS

Los usuarios, al haber registrado una solicitud de retiro en SIBUC, y habiendo ésta sido autorizada por el Banco de México o el corresponsal, estarán aceptando que en caso de no retirar los billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la cuenta única de la institución de crédito de que se trate, precisamente al siguiente día hábil bancario de la fecha en que se debió realizar el citado retiro.

#### IV.4 FRECUENCIA DE RETIROS

Los usuarios podrán efectuar un retiro preavisado y un retiro urgente por día; sin embargo, no podrán depositar billetes aptos para circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo día.

## IV.5 BILLETES QUE SE ENTREGARÁN A LOS USUARIOS

- a) Los billetes aptos para circular que los usuarios depositen en las oficinas de caja del Banco de México o en los corresponsales, así como aquellos billetes que los mencionados corresponsales concentren al primero, serán susceptibles de entregarse a cualquier usuario que acuda a efectuar retiros de su cuenta única. Estos billetes se entregarán en los mismos empaques en que se hayan recibido, con las etiquetas de identificación y de mazo que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los sellos de seguridad, de las etiquetas de identificación y de la bolsa, lo que permitirá su identificación y dará la seguridad de que no han sido abiertos. Los billetes deberán estar empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del Anexo 10.
- **b)** Los billetes aptos para circular procesados por el corresponsal, procedentes de los depósitos recibidos de los usuarios, empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del **Anexo 10**.
- c) Los billetes aptos para circular con elementos de empaque de Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales III.1 y III.2 del Anexo 10.

## IV.6 VERIFICACIÓN DE RETIROS

El personal facultado por los usuarios que efectúe retiros de billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar en presencia del responsable del Banco de México o del corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, así como el monto total que contienen, como se indica a continuación:

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. V-1 03/02/2009

## V. DEPÓSITOS Y ENTREGAS DE BILLETES

## V.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Los usuarios que efectúen depósitos y entregas de billetes en el Banco de México o en los corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

## V.1.1 Formulario y Horarios

Los usuarios podrán efectuar depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona facultada para solicitar depósitos.

Los usuarios imprimirán el formulario de depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- **a)** En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- **d)** En las plazas a la par, en el horario que el corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja en plazas Banxico.

#### V.1.2 Selección de Billetes

- **a)** Los usuarios deberán depositar o entregar billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:
  - Billetes Aptos para Circular.
  - Billetes Deteriorados.
  - Fracciones de Billetes con Valor.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. V-2 03/02/2009

- Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados.
- Billetes deformados.

#### Notas:

- Tratándose de fracciones de billetes sin valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del Anexo 10, y en las cantidades señaladas en el numeral VI del Anexo 22. En caso de inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del Anexo 6B, con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de fracciones sin valor.
- En el caso de billetes marcados con mensajes, alterados o presuntamente falsos, los usuarios deberán observar lo previsto en el numeral V.1.5.
- b) El Banco de México proporcionará a cada usuario que lo solicite y esté ubicado en alguna plaza Banxico, con cargo a la cuenta única de la institución de crédito a que pertenezca, un abanico de selección, a efecto de que los usuarios ubicados en dichas plazas lo tomen como modelo para elaborar los suyos. El Banco de México podrá entregar abanicos de selección con seis piezas, incluyendo exclusivamente los grados de deterioro 3 a 8.
- c) Los billetes deberán ser presentados para depósito, careados y cabeceados, con excepción de las dos denominaciones más bajas que el Banco de México esté poniendo en circulación.

## V.1.3 Requisitos de Empaque

Los elementos de empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral <u>I.5</u> del Capítulo I, Definiciones, de la presente circular. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del **Anexo 10**.

## V.1.4 Cantidades y Frecuencia de los Depósitos y Entregas

Los usuarios en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el **Anexo 22**, y con la siguiente frecuencia:

## V.1.4.1 Billetes Aptos para Circular

Los usuarios podrán efectuar solamente un depósito de billetes aptos para circular al día. Solamente se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. V-6
03/02/2009

## V.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

### V.2.1 Requisitos de Empaque

El personal facultado por el Banco de México o los corresponsales, revisará que los empaques no presenten signos de violación, que cumplan con los elementos de manejo y empaque señalados en esta Circular, y que los datos de las etiquetas de identificación correspondan a los billetes indicados en la operación de depósito registrada por el usuario en SIBUC. En caso de detectar alguna desviación en los requisitos señalados, se rechazará el depósito.

## V.2.2 Verificación por muestreo

Los depósitos de billetes que los usuarios pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En plazas Banxico, la verificación por muestreo de los depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos.
- b) En plazas a la par, los usuarios y los corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación de los depósitos.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

#### V.2.2.1 Calidad de los Depósitos

Se revisará que los billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque, se encuentren careados y cabeceados conforme a lo señalado en el numeral <u>V.1.2</u> inciso c). En caso de detectarse billete que no cumpla con lo indicado en dicho inciso, se rechazará.

Se revisará además que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo con lo indicado en la etiqueta de identificación de las unidades de empaque, así como la calidad en la selección del billete. Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los depósitos que no cumplan lo señalado en este párrafo.

#### V.2.3 Rechazo de Depósitos de Billetes

Al inspeccionar un depósito de billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales <u>V.2.1</u> y <u>V.2.2.1</u>, se rechazará. A juicio del Banco de México o del corresponsal, el rechazo se podrá llevar a cabo por el total del depósito, o por alguna denominación.

#### V.2.3.1 Muestreo Previo a la Recepción

En caso de rechazar el depósito o alguna denominación de éste, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado del usuario, al que se le proporcionará el original. El formulario de depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las cintillas de las fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar billetes marcados, alterados, presuntamente falsos o fracciones de billetes sin valor, se retendrán sin abonarlos en la cuenta única respectiva; tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. V-7
03/02/2009

## V.2.3.2 Muestreo Posterior a la Recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar el depósito o bien alguna denominación, al igual que en el numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del **Anexo 11** y adicionalmente se le entregará una carta al usuario, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los billetes de que se trate.

Los usuarios deberán proceder a autorizar en SIBUC el retiro por rechazo que el corresponsal les haya registrado, y retirar los billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los retiros de billetes. Si el usuario no lleva a cabo el retiro de los billetes rechazados en la fecha que se le haya dado a conocer, dichos efectivos les serán cargados en su cuenta única el día hábil posterior.

## V.2.4 Billete sin Valor en los Depósitos

Los usuarios deberán entregar los billetes de sus depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como marcadas con mensajes, presuntamente falsas, alteradas y fracciones sin valor. En el evento de que los usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus depósitos, éstas se remitirán al Banco de México, a efecto de que éste proceda conforme a las disposiciones contenidas en esta Circular y, en tal caso, el valor nominal de los billetes se cargará en la cuenta única respectiva.

## V.2.4.1 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Cuando en sus depósitos se detecten billetes marcados para deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la cuenta única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México podrá proceder conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### V.2.5 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar los billetes depositados por los usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única, y se procederá como sigue:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, se podrá entregar la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.
- b) En las demás plazas Banxico, se entregará únicamente la etiqueta de identificación de la unidad de empaque en la que se detectó la diferencia, tratándose de los billetes aptos para circular y deteriorados. En el caso de las fracciones de billetes con valor, así como los billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados, se entregará la cintilla correspondiente a la fajilla en donde se haya detectado la diferencia.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. VI-1 03/02/2009

## VI. RETIROS DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a las instituciones de crédito, las monedas metálicas indicadas en el **Anexo 15**, conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

### VI.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Los usuarios deberán solicitar las monedas metálicas a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que las requieran.

#### VI.1.1 Solicitud

Para que los usuarios puedan llevar a cabo un retiro de monedas metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra institución de crédito de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México. Para llevar a cabo el retiro, los usuarios pedirán al Banco de México, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de monedas metálicas que requieran. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- **a)** En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 14:30 horas.
- **b)** En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico respectiva, a más tardar a las 12:30 hora local.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de retiro de monedas metálicas de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

#### VI.1.2 Registro de la Solicitud

Una vez acordados los términos del retiro, los usuarios deberán registrar la solicitud en SIBUC, en la fecha en la que el Banco de México les haya indicado. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con facultades para solicitar retiros.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la fecha establecida o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados telefónicamente.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. VI-2 03/02/2009

## VI.1.3 Cantidad de Monedas Metálicas que podrán Retirarse

Los retiros de monedas metálicas solicitados por los usuarios, deberán apegarse al contenido de piezas y peso por bolsa conforme a lo indicado en el **Anexo 15**.

#### VI.1.4 Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán las monedas metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- **b)** En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el retiro, la persona autorizada cuya firma aparezca en la solicitud conforme a lo establecido en el **Anexo 8**, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

En el evento de que la persona autorizada para efectuar el retiro no pueda asistir, el banco usuario deberá enviar una comunicación al Banco de México, a las oficinas señaladas en el párrafo precedente, suscrito por dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el **Anexo 7 1/2** y/o **Anexo 7 2/2**, indicando la persona que efectuará el retiro.

## VI.1.5 Horarios para Retiros

- a) En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 14:00 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 14:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja.

## VI.1.6 Retiros no Efectuados

Los usuarios, al haber registrado una solicitud de retiro en SIBUC, y habiendo ésta sido autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las monedas metálicas en el día y el horario convenido, se les podrá hacer un cargo equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la cuenta única de la institución de crédito de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no retirarse las citadas monedas metálicas.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. VI-3 03/02/2009

#### VI.1.7 Frecuencia de Retiros

Los usuarios podrán efectuar un retiro de monedas metálicas por semana, precisamente en el día hábil bancario que el Banco de México les dé a conocer vía telefónica. En caso de que el Banco de México pueda atender más de un retiro por usuario a la semana, lo notificará oportunamente por la misma vía.

## VI.2 ENTREGAS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2.

#### VI.2.1 Solicitud

Para que los usuarios en plazas a la par y en las plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2**, puedan solicitar monedas metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra institución de crédito de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México. Los usuarios solicitarán al Banco de México las monedas metálicas que requieran en bolsas completas por denominación, mediante comunicación suscrita por personal autorizado, enviada vía telefax conforme al modelo del **Anexo 14**, la cual deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC "Anexo 7 1/2" o "Anexo 7 2/2". La solicitud referida será remitida mensualmente por cada usuario en lo individual o por dos o más de ellos conjuntamente, a más tardar el primer día hábil bancario de la tercera semana de cada mes, conforme lo siguiente:

- a) En las plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el Anexo 2 que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- **b)** En las demás plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2**, al Analista de Planeación de la sucursal Banxico respectiva.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las monedas metálicas de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

## VI.2.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a los usuarios el envío de las monedas metálicas, vía telefónica o telefax, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la compañía transportadora.

## VI.2.3 Recepción de Monedas Metálicas

Los usuarios darán aviso vía telefax, de la recepción de las monedas metálicas, el mismo día en que éstas les sean entregadas, utilizando para tal fin el modelo del **Anexo 17**, dirigido a

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. VII-1 03/02/2009

## VII. DEPÓSITOS DE MONEDAS METÁLICAS EN PLAZAS BANXICO

### VII.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

Para que los usuarios puedan llevar a cabo depósitos de monedas metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra institución de crédito de la plaza necesita dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México. Los depósitos que excepcionalmente se autoricen a los usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

#### VII.1.1 Solicitud

Los usuarios que requieran efectuar depósitos de monedas metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- **b)** En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, los usuarios deberán registrar en SIBUC el plan de recepción de moneda.

#### VII.1.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a los usuarios, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el depósito de monedas metálicas, en las instalaciones del Banco de México. Una vez que esto suceda, los usuarios deberán autorizar el depósito en SIBUC en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las monedas en las instalaciones del Banco de México.

### VII.1.3 Depósito Regular

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con la institución de crédito que manifieste contar con altos excedentes de monedas metálicas, podrá constituir con dicha institución, un depósito regular de tales piezas, el cual estará regulado por un contrato, previamente celebrado entre el Banco de México y la institución de crédito.

## VII.1.4 Presentación del Formulario

El usuario al que se le autorice depositar monedas metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello; la cual deberá asentar su firma autógrafa.

BANCO DE MEXICO

Hoja Núm. VII-2

03/02/2009

Al momento de efectuar el depósito, el usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.

## VII.1.5 Horarios para Depósitos

- a) En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los usuarios para la atención de las operaciones de caja.

## VII.1.6 Requisitos de Entrega.

Los usuarios depositarán las monedas metálicas, en bolsas completas de una misma denominación, como se indica en el **Anexo 15**, cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva etiqueta de identificación. En el empaque de las monedas deberán utilizar bolsas de lona con logotipo del Banco de México.

## VII.1.7 Recepción Extraordinaria de Depósitos.

Los usuarios podrán reportar al Banco de México, los excedentes de moneda metálica que tengan al cierre de enero y julio de cada año y que pretendan depositar en las plazas Banxico listadas en el **Anexo 1** de la Circular 2026/96.

La solicitud de depósito de excedentes deberá ser registrada en SIBUC, durante los primeros diez días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año.

El Banco de México, indicará a los usuarios las cantidades y denominaciones de moneda metálica que podrán depositar durante los meses de marzo y septiembre de cada año, así como los días y horarios en que se realizarán los citados depósitos. Estas cantidades, serán registradas en SIBUC por el propio Banco de México y puestas a la disposición de las instituciones de crédito; éstas deberán autorizar los depósitos en SIBUC en la fecha que el Banco de México haya indicado.

No será necesario que los usuarios cumplan con lo dispuesto en el numeral VII.1 de la presente Circular para efectuar el depósito.

## VII.2 MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO

Cuando el Banco de México comunique que determinadas monedas metálicas se encuentran en proceso de retiro, las instituciones de crédito no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en bolsas completas por denominación, conforme al modelo del **Anexo 18**.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. VII-3 03/02/2009

## VII.2.1 Depósitos

Los usuarios solicitarán a las oficinas descritas en el numeral VII.1.1, se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar monedas metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar a los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, los usuarios autorizarán el depósito que el Banco de México les haya registrado en SIBUC, con la firma electrónica de alguna persona facultada para solicitar depósitos, exactamente el día en que se le haya autorizado efectuar el depósito.

## VII.2.2 Requisitos de Entrega

Los usuarios entregarán las monedas metálicas que pretendan depositar, en bolsas completas de una misma denominación, cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva etiqueta de identificación, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del **Anexo 19**. Para el depósito de estas monedas metálicas deberán utilizar bolsas de lona con logotipo del Banco de México.

### VII.2.3 Recepción de las Monedas

El Banco de México recibirá las monedas metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las bolsas se encuentren debidamente cerradas, con un Sello de Seguridad machihembrado y con su respectiva etiqueta de identificación; en caso de que alguna bolsa presente signos de violación, tenga un peso diferente al estándar de la bolsa, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas etiquetas de identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho depósito y se levantará acta administrativa señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del **Anexo 11**, misma que firmará el personal autorizado del Banco de México, y el del usuario, o en su caso, del transportista.

### VII.2.4 Depósito Regular

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con la institución de crédito que manifieste contar con altos excedentes de monedas metálicas en plazas Banxico, podrá constituir con dicha institución, un depósito regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el Banco de México y la institución de crédito.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. VII-4 03/02/2009

## VII.3 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

## VII.3.1 Revisión de Elementos de Manejo y Empaque

Se inspeccionará cada bolsa revisando que no presenten signos de violación, que cumplan con las características de empaque señaladas en esta circular, así como que la suma de los valores declarados en las etiquetas correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.

#### VII.3.2 Verificación por muestreo

Los depósitos de monedas metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos depósitos de monedas metálicas que no cumplan con lo indicado en esta circular, se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del depósito, de alguna denominación en particular o de las bolsas muestreadas.

## VII.3.2.1 Muestreo Previo a la Recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11**, en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal autorizado del usuario, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de depósito y las etiquetas de las bolsas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las monedas metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.

En caso de detectar monedas metálicas presuntamente falsas o alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la cuenta única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

## VII.3.2.2 Muestreo Posterior a la Recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la cuenta única de la institución de crédito correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el depósito.

En caso de rechazo total o parcial del depósito se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del **Anexo 11** observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior. Adicionalmente se le entregará una carta al usuario, poniendo a su disposición las monedas metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el retiro por rechazo.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. VII-5 03/02/2009

Los usuarios deberán proceder a aceptar el retiro por rechazo que el Banco de México les haya registrado en SIBUC, exactamente en la fecha en la que se le indicó que debería retirar las monedas metálicas rechazadas. El retiro se efectuará aplicando en lo conducente el procedimiento para efectuar los retiros de monedas metálicas. En el evento de que el usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el retiro, el Banco de México cargará en su cuenta única el importe del retiro al siguiente día hábil de la fecha indicada al usuario.

En caso de detectar monedas metálicas presuntamente falsas o alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la cuenta única respectiva, el importe correspondiente.

## VII.3.2.3 Contabilización de Diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las monedas metálicas depositadas por el usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las bolsas y el monto total indicado en las etiquetas o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la cuenta única.

## VII.4 RECEPCIÓN DE PIEZAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSAS O ALTERADAS

Conforme a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las piezas metálicas presuntamente falsas o alteradas recibirán el tratamiento descrito en el numeral <u>V.1.5</u> de esta circular.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. IX-1 03/02/2009

# IX. CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAJA CON EL BANCO DE MÉXICO

#### IX.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Banco de México cargará, en la cuenta única de las respectivas instituciones de crédito, las cantidades que resulten por los conceptos siguientes:

- *IX.1.1* Retiros de billetes que los usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- *IX.1.2* Retiros de monedas metálicas que los usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- IX.1.3 Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los depósitos que los usuarios efectúen.
- IX.1.4 El importe de los retiros por rechazo de billete no efectuados por los usuarios, el día hábil posterior a la fecha que se les haya indicado para hacer el retiro.
- IX.1.5 El importe de los retiros por rechazo de moneda metálica no efectuados por los usuarios, el día hábil posterior a la fecha que se les haya indicado para hacer el retiro.
- IX.1.6 Entregas de monedas metálicas solicitadas por los usuarios en plazas a la par y plazas bancarias señaladas en el **Anexo 2**, en el día que sucedan.
- IX.1.7 Monedas metálicas faltantes, presuntamente falsas o alteradas que se detecten en los depósitos que los usuarios efectúen en plazas Banxico.
- IX.1.8 El costo de las bolsas de lona con leyenda o logotipo de Banco de México, en las cuales se les entregan las monedas metálicas.
- *IX.1.9* Las sanciones y los gastos administrativos por la inobservancia de las disposiciones previstas en la presente circular.
- IX.1.10 El importe de las cantidades señaladas en el numeral VIII.2.3, de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- IX.1.11 El importe de la comisión señalada en los numerales <u>VIII.1.3</u> y <u>VIII.2.5</u> de esta circular.

BANCO DE MEXICO Hoja Núm. XI-1 03/02/2009

## XI. SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Las instituciones de crédito que deseen efectuar operaciones de caja con el Banco de México o sus corresponsales, deberán observar lo previsto en esta circular y en las demás disposiciones que el Banco de México expida y al efectuarlas, estarán aceptando expresamente todas las consecuencias que se deriven de ellas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** La presente circular entrará en vigor el día 1° de julio de 2005, quedando abrogada la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 4 de febrero de 2002, así como aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

**SEGUNDA.** Continúan en vigor las circulares emitidas por Banco de México, que se indican en el **Anexo 20**, de la presente Circular, en lo que no se opongan a ésta.

**TERCERA**. Los anexos de esta circular deberán observarse en sus términos, ya que forman parte integrante de la misma.

**CUARTA:** Las instituciones de crédito podrán hacer uso de los elementos de empaque y papelería autorizados por el Banco de México con los que cuentan actualmente, hasta el 31 de diciembre de 2005. Posteriormente, deberán apegarse a lo expresamente establecido en esta Circular.

**QUINTA:** La comisión señalada en el numeral II.1.1. del Anexo 21 de esta circular, correspondiente al año 2005, se aplicará para las operaciones a partir de julio de 2005. Para operaciones anteriores, se aplicarán las cantidades señaladas en la Circular 2026/96 de fecha 4 de febrero de 2002.

**SEXTA:** Para efectos de la verificación por muestreo de los depósitos de billetes de los usuarios, señalada en el numeral  $\underline{V.2.2}$  inciso a), el Banco de México podrá llevar a cabo esta actividad, hasta nuevo aviso, en forma posterior a la recepción de los mismos.

**SÉPTIMA:** La tolerancia para mala clasificación de los depósitos será de diez por ciento hasta el 29 de julio de 2005. Posteriormente, deberá observarse la tolerancia indicada en el numeral V.2.2.1 de esta Circular.

**OCTAVA:** Las instituciones de crédito deberán hacer sus solicitudes de retiro y depósito de efectivos utilizando para tal efecto, los formularios obtenidos de SIBUC. En el evento de que el Banco de México declare operación en modo de contingencia, esas instituciones deberán hacer sus operaciones presentando los formularios elaborados conforme a los modelos de los **Anexos 9**, **12**, **16** y **19**.

Logotipo de la Institución (opcional)

## **REGISTRO DE PERSONAS FACULTADAS**

Persona facultada para autorizar a aquéllas que podrán a su vez autorizar las operaciones de depósito y retiro de acuerdo con lo indicado en el capítulo III de la CIRCULAR 2026/96.							
Nombre:							
Cargo:							
Escritura púb	lica número:						
Notario núme	ero:						
Fecha de expe	edición:						
Lugar de expedición							
	Firma						
		Nombre del Facultado					
	Institución		Clave de Usuario				

## Notas:

- Deberá usarse un formato por cada persona facultada.
- Deberán asentarse nombres completos, tanto de la institución de crédito, el cargo y el nombre de la persona facultada.
- La firma deberá ser en original.
- Deberá anexarse a este registro fotocopia de identificación oficial de la persona facultada.

### REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN EL SISTEMA.

Las personas que autorizarán operaciones deberán darse de alta como tales en SIBUC. Para ello, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Para dar de alta usuarios del sistema, se deberá proporcionar la siguiente información, en AUDI:

- Nombre.
- Clave de usuario, con las siguientes características:
  - o Longitud mínima de 5 caracteres.
  - o Longitud máxima de 10 caracteres.
  - o Conformada solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
- Registro federal de contribuyentes, con homoclave.
- Número de serie de su certificado digital.
- Número de serie del token que se le asignará.
- Firma autógrafa. Deberá digitalizarse en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el siguiente modelo:



- De manera opcional, también se podrá asignar una contraseña, la cual deberá cumplir con las siguientes características:
  - o Longitud mínima de 8 caracteres.
  - o Longitud máxima de 15 caracteres.
  - Debe contener al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número.
  - o Conformado solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
  - No debe contener la clave de la institución, ni la del usuario, ni sus nombres o apellidos.

Una vez dado de alta el usuario, en SIBUC deberá incorporarse en el "Anexo 7 2/2". La incorporación requerirá ser autorizada con firma digital de las personas facultadas registradas.

## OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SIBUC

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, las instituciones de crédito deberán llevar a cabo las operaciones de caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los **Anexos 9**, **12**, **16** y **19**.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en SIBUC en los Anexos 7 1/2 o 7 2/2. En caso de que las operaciones de caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Los usuarios deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en SIBUC en los grupos del Anexo 7 1/2, Anexo 7 2/2 y Anexo 8 serán consultadas por la Plaza Banxico o por el corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un usuario en particular y la haga llegar por vía telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las operaciones de caja.
- V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

## a. Retiros preavisados de billete.

### Solicitud

Los usuarios solicitarán al Banco de México o al corresponsal, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- **b)** En la plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- **d)** En plazas a la par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

#### Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del retiro, los usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del **Anexo 9**. El Banco de México podrá solicitar a los usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado **Anexo 9** deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del **Anexo 7 1/2** y/o **Anexo 7 2/2**.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.

#### Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán los billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del **Anexo 9**, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en el Distrito Federal o a la Oficina de Caja, en las sucursales Banxico, o a los corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el retiro, la persona autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el SIBUC en el grupo del **Anexo** 8, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

## b. Retiros urgentes de billete.

#### Solicitud de Autorización

Los usuarios que requieran efectuar un retiro urgente de billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- **a)** En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- **b)** En las plazas a la par que dependen de la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- c) En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

d) En las plazas a la par distintas a las señaladas en el inciso b), al Analista de Planeación de la sucursal Banxico de la que dependan.

El Banco de México o el corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de retiro de billetes de los usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

## Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un retiro urgente por el Banco de México, los usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "retiros preavisados de billete". Los billetes estarán a disposición de los usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el corresponsal les indique.

## c. Depósitos de billete.

## Formulario y Horarios

Los usuarios podrán efectuar depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del **Anexo 12**, especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la persona autorizada para ello.

Los usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- **a)** En las plazas Banxico del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- **d)** En las plazas a la par, en el horario que el corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

## d. Retiros de moneda metálica.

## Presentación del Formulario

Los usuarios retirarán las monedas metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del **Anexo 16**. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

**a)** En la plaza Banxico del Distrito Federal, a la Oficina de Distribución y Recolección.

**b)** En las demás plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el retiro, la persona autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en SIBUC en el grupo del **Anexo 8**, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

## e. Depósitos de moneda metálica.

### Presentación del Formulario

El usuario al que se le autorice depositar monedas metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del **Anexo 19**, en el cual deberá especificar el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma autógrafa de la persona autorizada para ello.

Al momento de efectuar el depósito, el usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.